

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**N° 0007-2021-CD-OSITRAN**

Lima, 17 de febrero de 2021

VISTOS:

Las Cartas N° 047-2021-APMTC/LEG, N° 051-2021-APMTC/LEG, N° 077-2021-APMTC/LEG, N° 080-2021-APMTC/LEG, recibidas el 21 de enero, 29 de enero, 8 de febrero, y 9 de febrero de 2021, respectivamente, los Memorandos de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 031-2021-GAJ-OSITRAN, N° 042-2021-GAJ-OSITRAN y N° 064-2021-GAJ-OSITRAN, recibidos el 25 de enero, 29 de enero y 11 de febrero de 2021, respectivamente, el Informe N° 00028-2021-GRE-OSITRAN de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que regula en su artículo 17 las excepciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD/OSITRAN, se aprobó el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán (en adelante, el Reglamento de Confidencialidad);

Que, con fecha 11 de mayo del 2011, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien a su vez actuó a través de la Autoridad Portuaria Nacional, suscribió el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, el Contrato de Concesión) con la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A. (en adelante, el Concesionario o APMT);

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2015-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo del Ositrán declaró, entre otra, la confidencialidad de la información presentada por el Concesionario a través de su Carta N° 549-2015-APMT/LLR recibida el 20 de octubre de 2015, relativa al reporte de cantidades y ventas, y el reporte total de ingresos de diez (10) servicios especiales. En dicha resolución, el Consejo Directivo del Ositrán dispuso mantener el carácter confidencial de dicha información por plazo indefinido, o hasta que el Ositrán levante dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2015-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2015, el Consejo Directivo declaró, entre otra, la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial, de la información referida al detalle del costo de la deuda correspondiente al periodo 2013-2014 presentada por APMT a través de la Carta N° 565-2015-APMTC/LLR recibida el 27 de octubre de 2015. En la mencionada resolución, el Consejo Directivo dispuso mantener el carácter confidencial de dicha información por plazo indefinido, o hasta que el Ositrán levante dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial;

Que, a través de Resolución de Consejo Directivo N° 001-2016-CD-OSITRAN de fecha 13 de enero de 2016, el Consejo Directivo declaró, entre otra, la confidencialidad, bajo el supuesto de secreto comercial de la información relativa a los ingresos y unidades vendidas correspondiente a dieciséis (16) servicios estándar en el periodo 2011-2014, presentada por APMT a través de la Carta N° 627-2015-APMTC/LLR recibida el 30 de noviembre de 2015. En la mencionada resolución, el Consejo Directivo dispuso mantener el carácter confidencial de dicha información por plazo indefinido, o hasta que el Ositrán levante dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2016-CD-OSITRAN de fecha 29 de marzo de 2016, el Consejo Directivo del Ositrán declaró, entre otra, la confidencialidad de la información presentada por el Concesionario a través de su Carta N° 080-2016-APMT/LEG, recibida el 22 de febrero de 2016, relativa a las ventas y unidades vendidas de once (11) servicios especiales y a dieciséis (16) servicios estándar y al costo de la deuda, correspondientes al año 2015. En dicha resolución, el Consejo Directivo dispuso mantener el carácter confidencial de dicha información por plazo indefinido, o hasta que el Ositrán levante dicho carácter cuando la misma pierda la condición de secreto comercial;

Que, el 22 de octubre de 2020, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 0056-2020-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo del Ositrán aprobó el inicio del procedimiento de revisión de oficio del factor de productividad aplicable a las tarifas máximas de los servicios regulados brindados en el Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, TNM);

Que, en el marco del referido procedimiento de revisión tarifaria, a través de la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG recibida el 21 de enero de 2021, el Concesionario presentó la “*Propuesta de revisión tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao para el quinquenio 2021 – 2026*” (en adelante, Propuesta Tarifaria de APMT). En esa oportunidad, el Concesionario solicitó que se declare la confidencialidad de la siguiente información contenida en dicha propuesta: (i) ingresos brutos y netos (expresados en miles de dólares por año) correspondiente a cada uno de los servicios especiales que se brindan en el TNM, para el periodo 2011 a 2019; (ii) cantidades y precios implícitos anuales para cada uno de los servicios especiales brindados en el TNM, correspondiente al periodo 2011 a 2019; y, (iii) volúmenes (en miles de TEU anuales) de operaciones de transbordo realizadas en el TNM por dos empresas navieras vinculadas a APMT, en el periodo 2016 a 2019. Ello, en el marco del Reglamento de Confidencialidad;

Que, a través del Memorando N° 031-2021-GAJ-OSITRAN recibido el 25 de enero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán señaló que la solicitud de confidencialidad que presentó APMT a través de la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG mencionada en el párrafo anterior, cumple con los requisitos de forma establecidos en el Reglamento de Confidencialidad, correspondiendo que el órgano competente emita su pronunciamiento sobre el fondo de dicha solicitud de confidencialidad;

Que, mediante Oficio N° 016-2021-GRE-OSITRAN de fecha 26 de enero de 2021, esta Gerencia requirió a APMT que presente, en formato MS Excel, el cálculo del factor de productividad propuesto por el Concesionario, con la finalidad de evaluar su propuesta tarifaria;

Que, a través de la Carta N° 051-2021-APMTC/LEG, recibida con fecha del 29 de enero de 2021, APMT atendió el requerimiento efectuado mediante el oficio señalado en el párrafo precedente, remitiendo al Ositrán un archivo en formato MS Excel denominado “*APMTC_Modelo Factor Productividad.xls*”. En esa oportunidad, solicitó que se declare confidencial, bajo el supuesto de secreto comercial, información relativa a los ingresos de los servicios estándar e ingresos de servicios especiales correspondiente al periodo 2011 al 2019, gastos de la compañía y cantidades de trabajo para el periodo 2011 al 2019, e información del costo financiero de la deuda del periodo 2011 al 2019. Ello, en el marco del Reglamento de Confidencialidad;

Que, asimismo, mediante la Carta N°051-2021-APMTC/LEG antes indicada, el Concesionario solicitó nuevamente que se declare la confidencialidad de la siguiente información: (i) ingresos brutos y netos (expresados en miles de dólares por año) correspondiente a cada uno de los servicios especiales que se brindan en el TNM, para el periodo 2011 a 2019; (ii) cantidades y precios implícitos anuales para cada uno de los servicios especiales brindados en el TNM, correspondiente al periodo 2011 a 2019; y, (iii) volúmenes (en miles de TEU anuales) de operaciones de transbordo realizadas en el TNM por dos empresas navieras vinculadas a APMT, en el periodo 2016 a 2019, consignada en la Propuesta Tarifaria de APMT que presentó

adjunta a su Carta N° 047-2021-APMTC/LEG recibida el 21 de enero de 2021. Ello, en el marco del Reglamento de Confidencialidad;

Que, el 1 de febrero de 2021, a través del Oficio N° 020-2021-GRE-OSITRAN, esta Gerencia requirió al Concesionario manifestar su posición sobre si la información relativa a la prestación de servicios especiales declarada confidencial a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 065-2015-CD-OSITRAN y N° 014-2016-CD-OSITRAN, había dejado de tener el carácter de secreto comercial, precisándose que dicha posición sería tomada en consideración en el marco de la evaluación sobre el pedido de confidencialidad realizado mediante Carta N° 047-2021-APMTC/LEG recibida el 21 de enero de 2021. Para tal efecto, se le concedió un plazo máximo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante Memorando N° 042-2021-GAJ-OSITRAN recibido el 02 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán señaló que la solicitud de confidencialidad presentada por el Concesionario a través de la Carta N° 051-2021-APMTC/LEG cumple con los requisitos de forma establecidos en el Reglamento de Confidencialidad, correspondiendo que el órgano competente emita su pronunciamiento sobre el fondo de dicha solicitud;

Que, a través de Resolución de Consejo Directivo N° 0005-2021-CD-OSITRAN de fecha 3 de febrero de 2021, el Consejo Directivo denegó el pedido de confidencialidad formulado por APMT a través de su Carta N° 047-2021-APMTC/LEG, en lo relativo a: (i) ingresos brutos y netos (expresados en miles de dólares por año) correspondiente a cada uno de los servicios especiales que se brindan en el TNM, para el periodo 2016 a 2019; (ii) cantidades y precios implícitos anuales para cada uno de los servicios especiales brindados en el TNM, correspondiente al periodo 2016 a 2019; y, (iii) volúmenes (en miles de TEU anuales) de operaciones de transbordo realizadas en el TNM por dos empresas navieras vinculadas a APMT, en el periodo 2016 a 2019;

Que, en la resolución mencionada en el párrafo anterior no se abordó el pedido de confidencialidad formulado por APMT a través de su Carta N° 047-2021-APMTC/LEG, relativa a los ingresos brutos y netos (expresados en miles de dólares por año) correspondiente a cada uno de los servicios especiales que se brindan en el TNM, para el periodo 2011 a 2015; y, cantidades y precios implícitos anuales para cada uno de los servicios especiales brindados en el TNM, correspondiente al periodo 2011 a 2015, pues se encontraba pendiente de atención el Oficio N° 020-2021-GRE-OSITRAN cursado al Concesionario;

Que, a través del Oficio 0026-2021-GRE-OSITRAN de fecha 3 de febrero de 2021, esta Gerencia solicitó al Concesionario manifestar su posición respecto a si la información relativa al costo de deuda así como a la prestación de los servicios estándar declarada confidencial a través de las mencionadas Resoluciones de Consejo Directivo N° 066-2015-CD-OSITRAN, N° 001-2016-CD-OSITRAN y N° 014-2016-CD-OSITRAN, ha dejado de tener la condición de secreto comercial; precisándose que, dicha posición será tomada en consideración en el marco de la evaluación del pedido de confidencialidad que ha formulado a través de la Carta N° 051-2021-APMTC/LEG, relativa, entre otros, al costo de deuda y la prestación de servicios estándar;

Que, el 5 de febrero de 2021, a través del Oficio N° 00029-2021-GRE-OSITRAN, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos solicitó al Concesionario precisar su pedido de confidencialidad formulado a través de la Carta N° 051-2021-APMTC/LEG; en particular, en lo referente a los gastos y cantidades de trabajo, y al costo financiero de la deuda;

Que, mediante Carta N° 0077-2021-APMTC/LEG recibida el 8 de febrero de 2021, en respuesta al Oficio 0026-2021-GRE-OSITRAN antes mencionado, APMT manifestó que la información relativa al costo de deuda, así como a la prestación de los servicios estándar declarada confidencial a través de las mencionadas Resoluciones de Consejo Directivo N° 066-2015-CD-OSITRAN, N° 001-2016-CD-OSITRAN y 014-2016-CD-OSITRAN, mantiene a la fecha su condición de secreto comercial; por lo que, se debe mantener su confidencialidad.

De acuerdo con lo señalado por APMT en su Carta N° 0077-2021-APMTC/LEG, lo anterior se encuentra acorde con el pedido de confidencialidad que ha formulado a través de la Carta N° 051-2021-APMTC/LEG;

Que, a través de su Carta N° 0077-2021-APMTC/LEG, el Concesionario solicitó que se declare la confidencialidad de la información referida a unidades vendidas de servicio estándar consignada en el archivo MS Excel "*APMTC_Modelo Factor Productividad.xls*" que presentó adjunto a su Carta N° 051-2021-APMTC/LEG, recibida con fecha del 29 de enero de 2021; y, en la Propuesta Tarifaria de APMT que proporcionó a través de la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG, recibida el 21 de enero de 2021;

Que, posteriormente, en respuesta al Oficio N° 00029-2021-GRE-OSITRAN, mediante Carta N° 00080-2021-APMTC/LEG recibida el 9 de febrero de 2021, APMT precisó las hojas específicas del archivo en formato MS Excel "*APMTC_Modelo Factor Productividad.xls*" remitido adjunto a su Carta N° 051-2021-APMTC/LEG en las cuales se consigna la información respecto de la cual formuló su pedido de confidencialidad en esa oportunidad (en lo referente a los gastos y cantidades de trabajo, y al costo financiero de la deuda);

Que, asimismo, a través de la Carta N° 00080-2021-APMTC/LEG indicada en el párrafo anterior, el Concesionario formuló un nuevo pedido de confidencialidad. Específicamente, APMT solicitó que se declare la confidencialidad, bajo el supuesto comercial, de la información relativa a ingresos de servicios estándar desagregados, ingresos y cantidades de servicios especiales, gastos de la compañía, cantidades de trabajo, y costo de la deuda, señalados en la Propuesta Tarifaria de APMT que presentó a través de la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG, recibida el 21 de enero de 2021;

Que, mediante Oficio N° 00031-2021-GRE-OSITRAN de fecha 10 de febrero de 2021, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos requirió al Concesionario precisar si su solicitud de confidencialidad realizada a través de la Carta N° 051-2021-APMTC/LEG sobre la información contenida en la Propuesta Tarifaria de APMT "*Anexo D, Tabla 16 (tabla completa), página 49*" se refiere a la información consignada en el archivo en formato MS Excel "*APMTC_Modelo Factor Productividad.xls*" remitido adjunto a su Carta N° 051-2021-APMTC/LEG;

Que, el 10 de febrero de 2021, se llevó a cabo una reunión con representantes de APMT. En esa oportunidad, los representantes de APMT dieron respuesta al Oficio N° 0031-2021-GRE-OSITRAN, señalando que su pedido de confidencialidad comprende la información relativa a los ingresos y cantidades de servicios especiales brindados en el periodo 2011 a 2019, consignado en el archivo en formato MS Excel "*APMTC_Modelo Factor Productividad.xls*" y en la Propuesta Tarifaria de APMT, como señala en su Carta N° 00080-2021-APMTC/LEG;

Que, mediante Memorando N° 064-2021-GAJ-OSITRAN recibido el 11 de febrero de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán señaló que las solicitudes de confidencialidad formuladas por APMT a través de la Carta N° 077-2021-APMTC/LEG recibida el 08 de febrero de 2021 y la Carta N° 080-2021-APMTC/LEG recibida 09 de febrero de 2021, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el Reglamento de Confidencialidad, correspondiendo al órgano competente pronunciarse sobre el fondo de dichas solicitudes;

Que, el 12 de febrero de 2021, se llevó a cabo una reunión con representantes de APMT. En esa oportunidad, los representantes de APMT hicieron precisiones sobre las secciones del archivo del formato MS Excel "*APMTC_Modelo Factor Productividad.xls*" en el cual se encuentra su pedido de confidencialidad referida a los ingresos y cantidades de servicios especiales brindados en el periodo 2011 a 2019;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 6 del referido Reglamento de Confidencialidad, uno de los criterios por los que se determina que la información puede declararse confidencial, está relacionado con el carácter de secreto comercial de la misma;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Confidencialidad señala que el Consejo Directivo del Ositrán es el órgano competente para calificar la información considerada como “secreto comercial” o “secreto industrial”, tanto en primera como en segunda instancia. Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM;

Que, en el Informe N° 00028-2021-GRE-OSITRAN elaborado por la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos se concluye que la siguiente información, objeto de evaluación en el mencionado informe, no califican como confidencial bajo el supuesto de secreto comercial: (i) ingresos brutos y netos anuales de cada uno de los servicios especiales que se brindan en el TNM, correspondientes al periodo 2011 a 2015, (ii) cantidades y precios implícitos anuales para cada uno de los servicios especiales brindados en el TNM, correspondiente al periodo 2011 a 2015, (iii) ingresos (brutos y netos) anuales de cada uno de los servicios estándar que se brindan en el TNM, correspondientes al periodo 2011 al 2019, (iv) ingresos (brutos y netos) y cantidades anuales de cada uno de los servicios especiales que se brindan en el TNM, correspondientes al periodo 2011 a 2019, (v) gastos anuales de la empresa, correspondientes al periodo 2011 a 2019, (vi) cantidades anuales de trabajo (en horas-hombre), correspondientes al periodo 2011 al 2019, (vii) información sobre costo financiero de la deuda del periodo 2011 al 2019, y (viii) unidades vendidas anualmente de cada uno de los servicios estándar que se brindan en el TNM, correspondientes al periodo 2011 a 2019;

Que, en el mencionado informe se concluye también que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Confidencialidad, corresponde al Consejo Directivo disponer el levantamiento del carácter confidencial otorgado a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 065-2015-CD-OSITRAN y N° 066-2015-CD-OSITRAN, de fecha 17 de noviembre de 2015, y Resoluciones de Consejo Directivo N° 001-2016-CD-OSITRAN y N° 014-2016-CD-OSITRAN de fechas 13 de enero y 29 de marzo de 2016, respectivamente, sobre la información relativa a la prestación de servicios especiales y estándar correspondiente al periodo 2011 a 2015, así como al costo de la deuda correspondiente al periodo 2013 a 2015, presentada por APM Terminals Callao S.A. a través de las Cartas N° 549-2015-APMT/LLR, N° 565-2015-APLT/LLR, N° 627-2015-APMTC/LLR y N° 080-2016-APMT/LEG, recibidas el 20 de octubre, 27 de octubre y 30 de noviembre de 2015, y el 22 de febrero de 2016, respectivamente;

Que, luego de revisar y discutir el informe de vistos, el Consejo Directivo manifiesta su conformidad con los fundamentos y conclusiones de dicho informe, razón por la cual lo hace suyo y lo constituye como parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; el Reglamento para el ingreso, determinación, registro y resguardo de la información confidencial presentada ante el Ositrán, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 727 -2021-CD-OSITRAN, de fecha 17 de febrero de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Denegar la solicitud formulada por APM Terminals Callao S.A. a través de la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG recibida el 21 de enero de 2021; y, de la Carta N° 051-2021-APMTC/LEG recibida el 29 de enero de 2021, para que se declare la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial de la siguiente información consignada en el documento denominado “*Propuesta de revisión tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao para el quinquenio 2021 – 2026*” que presentó adjunto a su Carta N° 047-2021-APMTC/LEG;

- (i) Ingresos brutos y netos anuales de cada uno de los servicios especiales que se brindan en el TNM, correspondientes al periodo 2011 a 2015.
- (ii) Cantidades y precios implícitos anuales para cada uno de los servicios especiales brindados en el TNM, correspondiente al periodo 2011 a 2015.

Artículo 2°.- Denegar la solicitud formulada por APM Terminals Callao S.A. a través de la Carta N° 051-2021-APMTC/LEG recibida el 29 de enero de 2021, para que se declare la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial de la siguiente información consignada en el archivo en formato MS Excel “*APMTC_Modelo Factor Productividad.xls*” que presentó adjunto a dicha carta:

- (iii) Ingresos (brutos y netos) anuales de cada uno de los servicios estándar que se brindan en el TNM, correspondientes al periodo 2011 al 2019.
- (iv) Ingresos (brutos y netos) y cantidades anuales de cada uno de los servicios especiales que se brindan en el TNM, correspondientes al periodo 2011 a 2019.
- (v) Gastos anuales de la empresa, correspondientes al periodo 2011 a 2019.
- (vi) Cantidades anuales de trabajo (en horas-hombre), correspondientes al periodo 2011 al 2019.
- (vii) Información sobre costo financiero de la deuda del periodo 2011 al 2019.

Artículo 3°.- Denegar la solicitud formulada por APM Terminals Callao S.A. a través de la Carta N° 0077-2021-APMTC/LEG recibida el 8 de febrero de 2021, para que se declare la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial de la siguiente información detallada en el archivo en formato MS Excel “*APMTC_Modelo Factor Productividad.xls*” que presentó adjunto a su Carta N° 051-2021-APMTC/LEG; y, en la “*Propuesta de revisión tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao para el quinquenio 2021 – 2026*” que proporcionó a través de la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG recibida el 21 de enero de 2021:

- (viii) Unidades vendidas anualmente de cada uno de los servicios estándar que se brindan en el TNM, correspondientes al periodo 2011 a 2019.

Artículo 4°.- Denegar la solicitud formulada por APM Terminals Callao S.A. a través de la Carta N° 00080-2021-APMTC/LEG recibida el 9 de febrero de 2021, para que declare la confidencialidad bajo el supuesto de secreto comercial de la información señalada en los puntos (iii) a (vii) indicados en el artículo 2 de la presente resolución, que consignó también en el documento denominado “*Propuesta de revisión tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao para el quinquenio 2021 – 2026*” que presentó a través de la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG recibida el 21 de enero de 2021.

Artículo 5°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud formulada por APM Terminals Callao S.A. a través la Carta N° 051-2021-APMTC/LEG recibida el 29 de enero de 2021, para que se declare la confidencialidad de la siguiente información consignada en el documento denominado “*Propuesta de revisión tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Callao para el quinquenio 2021 – 2026*” que presentó a través de la Carta N° 047-2021-APMTC/LEG recibida el 21 de enero de 2021:

- (ix) Ingresos brutos y netos (expresados en miles de dólares por año) correspondiente a cada uno de los servicios especiales que se brindan en el TNM, para el periodo 2016 a 2019.
- (x) Cantidades y precios implícitos anuales para cada uno de los servicios especiales brindados en el TNM, correspondiente al periodo 2016 a 2019.
- (xi) Volúmenes (en miles de TEU anuales) de operaciones de transbordo realizadas en el TNM por dos empresas navieras vinculadas a APMT, en el periodo 2016 a 2019.

Artículo 6°.- Levantar el carácter confidencial otorgado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 065-2015-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2015, respecto de la

información presentada por APM Terminals Callao S.A. a través de la Carta N° 549-2015-APMT/LLR recibida el 20 de octubre de 2015, relativa al reporte de cantidades y ventas y el reporte total de ingresos de los servicios especiales indicados en el artículo 1 de dicha resolución.

Artículo 7°.- Levantar el carácter confidencial otorgado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 066-2015-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2015, respecto a la información presentada por APM Terminals Callao S.A. a través de la Carta N° 565-2015-APMTC/LLR recibida el 27 de octubre de 2015, relativa al detalle del costo de la deuda correspondiente al periodo 2013-2014 indicado en el artículo 1 de dicha resolución.

Artículo 8°.- Levantar el carácter confidencial otorgado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2016-CD-OSITRAN de fecha 13 de enero de 2016, respecto a la información presentada por APMT a través de la Carta N° 627-2015-APMTC/LLR recibida el 30 de noviembre de 2015, relativa a los ingresos y unidades vendidas correspondiente a dieciséis (16) servicios estándar en el periodo 2011-2014, indicado en el artículo 1 de dicha resolución.

Artículo 9°.- Levantar el carácter confidencial otorgado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2016-CD-OSITRAN de fecha 29 de marzo de 2016, respecto de la información presentada por APM Terminals Callao S.A. a través de la Carta N° 080-2016-APMT/LEG recibida el 22 de febrero de 2016, relativa al ventas y unidades vendidas correspondiente a la prestación de dieciséis (16) servicios estándar y a once (11) servicios especiales en el año 2015, y al detalle del costo de la deuda correspondiente al periodo 2013-2015, indicados en el artículo 1 de dicha resolución.

Artículo 10°.- Disponer que la información a la cual se refiere los artículos 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución pase a formar parte del archivo del Ositrán cuando quede consentida la presente resolución.

Artículo 11°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 00028-2021-GRE-OSITRAN a la empresa APM Terminals Callao S.A.

Artículo 12°.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/ositrán>)

Regístrese y comuníquese

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo

NT: 2021015652